



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, venció en silencio el término de ejecutoria del auto proferido el día 31 de mayo de 2023, por el cual se decretó la terminación del proceso. No obstante, en la parte resolutive se incurrió en un yerro que requiere corrección.

Calarcá, Quindío. 1 de agosto de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío, uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-002-2019-00131-00
Interlocutorio. 1639

PROCESO: EJECUTIVO
ACUMULADO: 63-130-4003-002-2020-00147-00
DEMANDANTE: JAIRO VALENCIA ORTIZ
DEMANDADO: EVELIO ZAPATA GAMBOA
AUTO: CORRIGE PROVIDENCIA.

Revisada la providencia de que trata la constancia secretarial que antecede, resulta necesario esclarecer el nombre del demandante en su encabezado y parte resolutive.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, el auto en mención quedará así:

«

*PROCESO: EJECUTIVO
ACUMULADO: 63-130-4003-002-2020-00147-00
DEMANDANTE: JAIRO VALENCIA ORTIZ
DEMANDADO: EVELIO ZAPATA GAMBOA*

(...)

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO promovido por el señor JAIRO VALENCIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.400.159; en contra del señor EVELIO ZAPATA GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 18.390.220».

Las demás disposiciones se conservan incólumes.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
107 DEL 02 DE AGOSTO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc410d767a2aad835680ef9b42ce5b24254b5d0f541ef6b012283823c9253d7**

Documento generado en 01/08/2023 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>